

RESOLUCIÓN No.914-1036

Junio 22 de 2022

“Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. **503572.**”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que la sociedad proponente **LADRILLERA TEJAR SANTA CECILIA S.A.S. identificado con NIT No. 9006020291 representado legalmente por SANTIAGO MEDINA OSPINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8103768**, radicó el día **22/NOV/2021**, propuesta de contrato de concesión para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS, RECEBO, GRAVAS, ARCILLAS**, ubicado en el municipio de **MEDELLÍN**, departamento de Antioquia, a la cual le correspondió el expediente No. **503572**.

Que mediante evaluación jurídica de fecha 10/JUN/2022, se realizó el estudio de la propuesta de contrato de concesión No. **503572**, y se determinó que una vez verificados los documentos y requisitos correspondientes a la evaluación jurídica inicial referente a responsabilidad Fiscal, inhabilidades o disciplinarios (la sociedad no se encuentra registrada con el nit en la página de Siri de la de procuraduría general de la Nación) y en cuanto requerimientos judiciales de la sociedad y representante legal, se constató que la presente propuesta de contrato de concesión minera, cumple con cada uno de ellos, pero en cuanto a la capacidad legal no cumple el objeto social que establece las actividades de exploración y explotación minera (Artículo 17 de la Ley 685 de 2001) por tanto no se recomienda continuar con su proceso de evaluación.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que respecto a la capacidad legal, el artículo 17 del Código de Minas, dispone: “Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

Cuando uniones temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes”.

(Subrayado y negrilla fuera del texto)

Que de lo anterior, se puede establecer que la sociedad proponente **LADRILLERA TEJAR SANTA CECILIA S.A.S. identificado con NIT No. 9006020291 representado legalmente por SANTIAGO MEDINA OSPINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8103768**, no cuenta con la capacidad legal para contratar con Entidades Estatales, y en consecuencia, se debe proceder al rechazo de la propuesta de Contrato de Concesión No. **503572.**, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la del Código de Minas.

Que así las cosas y teniendo en cuenta que no se acreditó la capacidad legal de la sociedad **LADRILLERA TEJAR SANTA CECILIA S.A.S. identificado con NIT No. 9006020291 representado legalmente por SANTIAGO MEDINA OSPINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8103768**, en el momento de la radicación de la propuesta, de conformidad con el artículo 17 del Código de Minas, el cual contiene que en su objeto social se hallen incluidas, expresa y específicamente la exploración y explotación mineras, se procederá a rechazar la presente propuesta toda vez que no es un requisito subsanable.

En tanto, que la capacidad legal determina que una persona jurídica pueda o no celebrar un contrato de concesión minera y por constituirse la ausencia de esta, es procedente el rechazo de la propuesta.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de Contrato de Concesión No. **503572.**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **503572**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a la sociedad proponente **LADRILLERA TEJAR SANTA CECILIA S.A.S. identificado con NIT No. 9006020291 representado legalmente por SANTIAGO MEDINA OSPINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8103768**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia

AFMC

